

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO”, NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (03-2021), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA- Y LA ENTIDAD COMERCIAL CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS. En la aldea de Bárcena, Villa Nueva, departamento de Guatemala, el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno (23/07/2021). Nosotros: por una parte, **BERTA RAMÍREZ DE PÉREZ**, de sesenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Perita Contadora, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos seis espacio once mil ciento cuarenta y cuatro espacio cero trescientos uno (2406 11144 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARCIAL** del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, como lo acredito con la CERTIFICACIÓN de la Resolución número JD guión cero cuatro guión dos mil ocho (JD-04-2008) de fecha quince de agosto del año dos mil ocho (15/08/2008) de la Junta Directiva del INDECA, que contiene mi nombramiento, y Acuerdo de Gerencia General número veintidós guión dos mil ocho (22-2008) de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho (31/12/2008) y de conformidad con el numeral dos del artículo veinte del Decreto Número ciento uno guión setenta (101-70) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola), que en adelante se denominará en forma indistinta INDECA o EL CONTRATANTE, con dirección en el kilómetro veintidós (22), carretera al Pacífico, Edificio La Ceiba, primer nivel, Bárcena, Villa Nueva, y por otra parte el señor **WILIAN LEONEL CANO HERNÁNDEZ**, de cincuenta y ocho de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código

Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos veintiocho espacio cero un mil cuatrocientos noventa y cinco espacio un mil uno (2328 01495 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de **Propietario y Representante de la entidad** “**Constructora FEDPAR Formuproyectos**, calidad que acredito de conformidad con la Patente de Comercio de Empresa, inscrita en el Registro Mercantil de la República, con número de registro ciento sesenta mil ciento setenta y cinco (160175), folio doscientos once (211), libro ciento dieciocho (118) de Empresas Mercantiles, señalo

como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la dirección ubicada en tercera avenida, cero guión cincuenta y uno, Calzada Mauro Paz, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato me denominaré “EL CONTRATISTA”. Los documentos con los que comparecemos acreditan las representaciones que ejercitamos, documentos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración de este contrato; aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y por este acto convenimos en celebrar

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO”**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina el artículo 20, numeral 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (Decreto Número 101-70 del Congreso de la República), la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala) y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus modificaciones), los artículos 2000 al 2026 del Código Civil (Decreto Ley 106), y forman parte íntegra del mismo la Base de Cotización número cero uno guion dos mil veintiuno (01-2021), la oferta presentada por EL

CONTRATISTA, documentos que pasan a formar parte de este instrumento legal y que deben figurar como anexos al presente contrato. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El proyecto consiste en la construcción de oficinas administrativas y archivo del INDECA, el proyecto será ejecutado en las instalaciones que ocupan las bodegas del INDECA, ubicadas en el kilómetro cincuenta y cinco punto cinco (55.5), la Alameda Chimaltenango, carretera a Antigua Guatemala, departamento de Chimaltenango. **TERCERA: RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el proyecto en las condiciones pactadas de conformidad con las bases de cotización y oferta presentada, quedando sujeto al cumplimiento fiel del mismo. Cualquier situación legal o compromisos adquiridos por EL CONTRATISTA están bajo su estricta responsabilidad, para lo cual expresamente exonera al INDECA, de conflictos civiles, comerciales, laborales y de cualquier otra naturaleza que ocurran durante la realización del proyecto, objeto del presente contrato. Así también EL CONTRATISTA es responsable de la infracción de las leyes y reglamentos administrativos y municipales referentes a los trabajos que se le encomiendan y de todo daño o perjuicio que se cause a terceros. EL CONTRATISTA es responsable del trabajo que efectúen las personas que contrate para realizar el mismo, y éstas no tendrán acción alguna, de cualquier naturaleza contra EL INDECA. **CUARTA: PLAZO:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el proyecto detallado en este documento en un plazo de dieciséis (16) semanas, plazo que inicia con la fecha de suscripción del acta administrativa de inicio de los trabajos de campo, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Base de Cotización número cero uno guión dos mil veintiuno (01-2021) y específicamente en lo contenido en la cláusula sexta de este instrumento legal. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El INDECA pagará a EL CONTRATISTA por los trabajos contratados la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 60/100 QUETZALES (Q. 848,963.60)** cantidad que incluye el pago del Impuesto al Valor

Agregado (I.V.A); pago que se efectuará directamente en la caja central del INDECA, de la siguiente manera: se otorgará un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para iniciar los trabajos de ampliación de la bodega de almacenamiento de alimentos, oficinas administrativas y archivo del INDECA, un siguiente pago del cincuenta y seis por ciento (56 %) del total del proyecto cuando se tenga un avance físico del setenta por ciento (70%) de los trabajos y un último pago del veinticuatro por ciento (24%) del total del proyecto cuando estén concluidos los trabajos. Para que se haga efectivo el anticipo y los desembolsos respectivos EL CONTRATISTA adjudicado, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar factura contable de su empresa, como lo establece el DECRETO NÚMERO 27-92, artículo 29 Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), la cual deberá cumplir con los requisitos que establece el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2013, artículo 29 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Así como las demás leyes vigentes en el país. b) Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, persona jurídica que tiene el Número de Identificación Tributaria (NIT) trescientos diecinueve mil dieciséis guión uno (319016-1), con dirección en: kilómetro veintidós, carretera al Pacífico, primer nivel, Edificio La Ceiba, Bárcena, Villa Nueva. c) Deberá presentar una FIANZA DE ANTICIPO que cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del anticipo recibido, dicho anticipo será del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del presente contrato, equivalente a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 72/100 QUETZALES (Q. 169,792.72)**. Para tener derecho al anticipo, el contratista deberá presentar la Bitácora de Obra debidamente autorizada por la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas. d) EL CONTRATISTA deberá amortizar dicho anticipo en cada uno de los desembolsos, el cual deberá quedar totalmente amortizado al finalizar los trabajos. La forma de amortizar el anticipo será multiplicando el VEINTE POR CIENTO (20%) de anticipo que se haya concedido, por

Memoria fotográfica, física y en formato digital, que muestre la situación de los trabajos realizados, antes, durante y el resultado final del proyecto.

TABLA DE DESEMBOLSOS Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, APLICADO AL SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO						
AVANCE FINANCIERO Y FÍSICO	PORCENTAJES DE DESEMBOLSO CON RELACION AL COSTO TOTAL DEL PROYECTO	CÁLCULOS MATEMÁTICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO	MENOS AMORTIZACIÓN DEL 20% DEL ANTICIPO CALCULADO		TOTAL PORCENTAJES A ENTREGAR EN LOS TRES DESEMBOLSOS	
	Primer desembolso 20%.	-		-		20%
70%	Segundo desembolso 56%.	El 20% del anticipo por el 70% del costo total del proyecto	Igual	14%	Igual	56%
100%	Tercer desembolso 24%.	El 20% del anticipo por el 30% del costo total del proyecto.	Igual	6%	Igual	24%
<b>TOTALES</b>				<b>20%</b>		<b>100%</b>

**SEXTA: BITACORA DE OBRA E INFORME DE AVANCE:** EL CONTRATISTA deberá llevar una BITACORA DE OBRA, autorizada por la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, en la que se describan los trabajos ejecutados y se anoten los acontecimientos importantes que surjan en el desarrollo del proyecto, también deberá contener las anotaciones que realicen las autoridades y supervisores que visiten el proyecto. A la finalización y recepción del proyecto, la bitácora de obra deberá ser entregada a la comisión receptora de los trabajos; EL CONTRATISTA está obligado a presentar informes periódicos a solicitud del supervisor del proyecto o Gerencia General del INDECA en los que indicará el avance físico del proyecto, informes que servirán para: a) comprobar el desarrollo del proyecto en el tiempo indicado y b) verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **SEPTIMA:**

el monto bruto de cada desembolso (ver tabla de desembolsos y amortizaciones a continuación). f) Para que se haga efectivo el segundo desembolso, el cual corresponde al CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%) del total del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe del avance físico de los trabajos realizados, así como un informe del avance financiero por los gastos incurridos por él; en los mismos deberá demostrar fehacientemente que dichos avances representan el SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LOS TRABAJOS. El informe de avance físico del contratista deberá coincidir con el informe de estimaciones de avance que realice el supervisor del proyecto. g) Para que se haga efectivo el pago del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), correspondiente al tercer y último desembolso para la cancelación total del costo del proyecto, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe del avance físico de los trabajos realizados, así como un informe del avance financiero por los gastos incurridos por el contratista, en los cuales deberá demostrarse fehacientemente que dichos trabajos representan el CIEN POR CIENTO (100%) del servicio contratado, para lo cual el supervisor del proyecto, deberá suscribir el acta de recepción de los trabajos realizados, recibidos a su entera satisfacción e informe final del proyecto. Asimismo deberá presentar fianza de conservación de obra, la cual deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato o de la oferta presentada; y deberá presentar fianza de saldos deudores, la cual deberá otorgarse por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Los pagos se efectuarán directamente en la caja central del INDECA contra la presentación de los siguientes documentos: a) Factura electrónica en línea FEL la cual deberá llenar los requisitos legales. b) Informe del CONTRATISTA. c) Reporte de estimaciones de avance físico del Supervisor del Proyecto. d) Para el último pago: fianza de Conservación de Obra y de Saldos Deudores (en original) y certificación del acta administrativa de recepción firmada por los integrantes de las comisión nombrada para tal efecto. e) Bitácoras del proyecto en donde consten los trabajos de realizados. f)

DESCRIPCIÓN DE RENGLONES Y ESPECIFICACIONES DE TRABAJO COMO SE ESPECIFICA EN LOS ANEXOS SIGUIENTES: ANEXO "1" RENGLONES DE TRABAJOS. ANEXO "2" ESPECIFICACIONES GENERALES Y TECNICAS, ANEXO "3" FORMULARIO DE OFERTA Y ANEXO "4" PLANOS, DISPONIBLES EN FORMATO PDF. Los cuales pasan a formar parte íntegra del presente instrumento legal, e indican los renglones de trabajo, costos unitarios y totales del proyecto, documentos de los que EL CONTRATISTA declara en forma expresa estar plenamente enterado: **OCTAVA: GARANTÍAS Y SEGUROS:** A) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, yo, EL CONTRATISTA, me comprometo a presentar dentro de los cinco días siguientes a la suscripción de este contrato, un **SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO** a favor del INDECA, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; emitida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad financiera, supervisada por la Superintendencia de Bancos (SIB). La vigencia de esta fianza durará hasta que las autoridades comprueben que como adjudicatario del proyecto he cumplido con las condiciones del contrato a cabalidad y se me extienda la constancia de que los trabajos fueron recibidos a entera satisfacción, según acta administrativa que suscriba la Comisión Receptora nombrada para ese efecto por EL INDECA, sustituyéndose ésta por la de **SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD**. B) Yo EL CONTRATISTA me obligo a constituir **fianza de conservación de obra por el equivalente al quince por ciento (15%)** del valor original del contrato para garantizar la conservación de la obra por un plazo de dieciocho meses contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos de ampliación de la bodega de almacenamiento de alimentos, oficinas administrativas y archivo del INDECA, lo cual no me exime de las responsabilidades por destrucción o deterioro de los trabajos por dolo o culpa; responsabilidad que se extingue por el transcurso de cinco años contados a partir de la fecha de entrega del proyecto. C) yo, EL CONTRATISTA

me comprometo a **constituir fianza de saldos deudores por el equivalente al cinco por ciento (5%)** del valor original del contrato por saldos deudores a favor del INDECA o terceras personas derivadas de la ejecución del proyecto y que presentaré juntamente con los seguros de caución de conservación de la obra. Aprobada la liquidación si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. **NOVENA: DEL COHECHO:** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la Republica (Código Penal).

Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt). **DECIMA:**

**CONTROVERSIAS:** Los otorgantes con la calidad con que actuamos, convenios expresamente que cualquier contingencia o reclamo que surja entre ambas partes derivado de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, será resuelta directamente entre nosotros con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones o dilucidarse se someterán a jurisdicción del Tribunal que elija EL INDECA, pudiendo como contratante iniciar si así procede la acción judicial correspondiente, EL CONTRATISTA acepta como cantidad líquida, exigible y de plazo vencido suficiente el presente contrato. EL CONTRATISTA manifiesta con la calidad con que actúa, para los efectos legales procesales, que renuncia expresamente al fuero de su domicilio, sometiéndose a los tribunales que INDECA elija en caso de incumplimiento del presente contrato, garantizado el cumplimiento de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros. En todo caso serán por cuenta del contratista, los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que el INDECA realice, derivados del incumplimiento de los trabajos y otros motivos conexos relacionados con el presente contrato, así como cualquiera de las obligaciones que por

medio de este instrumento legal asume, y que señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamiento el lugar ya indicado. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados y el carácter con que comparecemos, aceptamos el presente contrato, en todas y cada una de las cláusulas; el cual leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

f)  f) 

**LEGALIZACIÓN:** En la aldea de Bárcena, municipio de Villa Nueva, el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, yo, la infrascrita Notaria KEHILY ELVIRA ARRIOLA LÓPEZ, **DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **BERTA RAMÍREZ DE PÉREZ** persona de mi anterior conocimiento y por el señor **WILIAN LEONEL CANO HERNÁNDEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos veintiocho espacio cero un mil cuatrocientos noventa y cinco espacio un mil uno (2328 01495 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centroamérica,, quienes vuelven a firmar juntamente con la Notaria autorizante el **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO, NÚMERO**

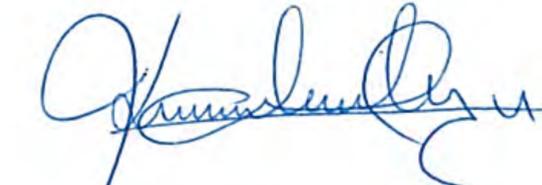
CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (03-2021), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA- Y LA ENTIDAD COMERCIAL CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

f) 

f) 

ANTE MÍ:



  
Licenciada  
Hehily Elvira Aniola López  
Abogada y Notaria



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

C1-7005433

## Fianza Sostenimiento de Oferta

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 64/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	WILIAN LEONEL CANO HERNANDEZ COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS
BENEFICIARIO:	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-
MONTO AFIANZADO:	Hasta por OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 64/100 (Q. 8,489.64)
NÚMERO DE OFERTA, LICITACION y/o COTIZACIÓN, OBJETO DE OFERTA:	BASE DE COTIZACIÓN 01-2021 AMPLIACION BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO DEL INDECA EN CHIMALTENANGO. NOG: 14521296
VIGENCIA DE LA OFERTA:	120 Dia(s) contados a partir de la apertura de plicas.

Esta fianza garantiza el sostenimiento de la oferta descrita y todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del respectivo documento afianzado, hasta por el plazo de la misma, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que el BENEFICIARIO extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas.

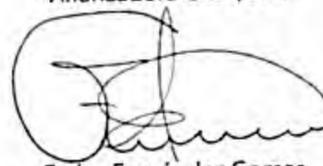
De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

ERRORES U OMISIONES. Ningún error en que se incurra en la indicación del nombre del beneficiario, del asegurado, del contenido o de los efectos del presente seguro de caución será motivo para el rechazo del seguro y de sus efectos. El o los errores por omisión o designación equívoca o incompleta de alguna circunstancia que diere la apariencia de que la póliza se encuentra en incongruencia con el seguro de caución será objeto de rectificación escrita por parte del asegurador. Ninguna autoridad, administrativa, judicial o de cualquier otra índole podrá invocar la existencia de un error para desconocer el contenido y los efectos del presente seguro y su cobertura. La parte interesada se dirigirá a la aseguradora para que lo rectifique o, en su caso, indique por escrito que existe o no existe el error.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 21 de junio del 2021

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

**1º.- PROPORCIONALIDAD.** - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2º.- TERRITORIALIDAD.** - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3º.- RECLAMACIONES.** - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

**4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.**-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6º.- EXCLUSIONES.**- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

**7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.**- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8º.- MODIFICACIONES.**- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.**- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10º.- SUBROGACIÓN.**- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11º.-CONTROVERSIAS.**- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

**12º.- ACEPTACIÓN.**- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**13º.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.**- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673".**- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Guatemala, 21 de junio del 2021

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C1

POLIZA No. 7005433

- Asegurado (Fiado): WILIAN LEONEL CANO HERNANDEZ COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS

- Fecha de Emisión de la póliza: 21 de junio del 2021

Atentamente,

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosbyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10012367 - 5140066

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7007590

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 36/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	WILIAN LEONEL CANO HERNANDEZ COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS"
<b>BENEFICIARIO:</b>	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (03-2021) de fecha 23/07/2021
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	PROYECTO "AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO"
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	4 Mes(es) contados a partir del 23/07/2021 hasta 22/11/2021
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 36/100 (Q. 84,896.36)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 23 de julio del 2021

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

**1º.- PROPORCIONALIDAD.** - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2º.- TERRITORIALIDAD.** - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3º.- RECLAMACIONES.** - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

**4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.**-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6º.- EXCLUSIONES.**- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

**7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.**- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8º.- MODIFICACIONES.**- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.**- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10º.- SUBROGACIÓN.**- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11º.-CONTROVERSIAS.**- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

**12º.- ACEPTACIÓN.**- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**13º.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.**- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673".**- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Guatemala, 23 de julio del 2021

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. 7007590

- Asegurado (Fiado): WILIAN LEONEL CANO HERNANDEZ COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS"

- Fecha de Emisión de la póliza: 23 de julio del 2021

Atentamente,

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosbyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10015154 - 5140066



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

## Fianza de Anticipo

C5-7007593

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON 72/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	WILIAN LEONEL CANO HERNANDEZ COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS"
BENEFICIARIO:	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (03-2021) de fecha 23/07/2021
OBJETO DE CONTRATO:	PROYECTO "AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO"
VIGENCIA DE LA FIANZA:	4 Mes(es) contados a partir del 23/07/2021 hasta 22/11/2021
MONTO AFIANZADO:	Hasta por CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON 72/100 (Q. 169,792.72)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza la correcta inversión del Anticipo que el Fiado recibe a cuenta del Contrato antes mencionado y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 23 de julio del 2021

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

**1º.- PROPORCIONALIDAD.** - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2º.- TERRITORIALIDAD.** - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3º.- RECLAMACIONES.** - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

**4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.**-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6º.- EXCLUSIONES.**- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

**7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.**- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8º.- MODIFICACIONES.**- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.**- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10º.- SUBROGACIÓN.**- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11º.-CONTROVERSIAS.**- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

**12º.- ACEPTACIÓN.**- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**13º.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.**- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673".**- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Guatemala, 23 de julio del 2021

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C5

POLIZA No. 7007593

- Asegurado (Fiado): WILIAN LEONEL CANO HERNANDEZ COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA FEDPAR FORMUPROYECTOS"
- Fecha de Emisión de la póliza: 23 de julio del 2021

Atentamente,

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://seguros-gt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10015158 - 5140066





## RESOLUCIÓN GG-21-2021

Bárcena, Villa Nueva, 28 de julio de 2021

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA  
-INDECA-

### CONSIDERANDO

Que se suscribió el contrato administrativo número cero tres guión dos mil veintiuno (03-2021) para el proyecto **“AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO**, entre el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- y la empresa Constructora **FEDPAR formuproyectos**.-----

### CONSIDERANDO

Que la Señora Berta Ramírez de Pérez, Directora Administrativa del INDECA suscribió el contrato administrativo número cero tres guion dos mil veintiuno (03-2021) para el proyecto **“AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO**, actuando en su calidad de Representante Legal Parcial, acreditada de conformidad con Resolución JD-04-2008 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho, el artículo 20, numeral 2 de la Ley Orgánica del INDECA y con nombramiento contenido en el Acuerdo de Gerencia General No. 22-2008, dado en la Ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.-----

### CONSIDERANDO

Que la empresa Constructora **FEDPAR formuproyectos**, cumplió con presentar la Fianza de Cumplimiento Clase C-2, póliza 7007590 de la Afianzadora G&T Sociedad Anónima, la cual cumple con los requisitos establecidos en la Base de Cotización No. 01-2021.-----

### POR TANTO

Esta Gerencia General con base en lo considerado y conforme los artículos números 16 y 20 numeral 1 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, Decreto número 101-70 del Congreso de la República Guatemala, artículos 48 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-----

### RESUELVE

Aprobar el contrato administrativo número cero tres guion dos mil veintiuno (03-2021) para el proyecto **“AMPLIACIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVO EN INDECA CHIMALTENANGO** suscrito entre el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- y la empresa Constructora **FEDPAR formuproyectos**, por un monto total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q. 848,963.60)**.-----

NOTIFÍQUESE:

**Ing. Juan Antonio Calderón**  
**Gerente General y Representante Legal**